REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Ref. 110014003082-2020-00721-00

Presentada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de la COOPERATIVA GAVICOL CONGAVICOL contra CARMEN ROSA AREVALO JUNTINICO por las siguientes sumas de dinero:

- a).- Por la suma de ocho millones ochocientos veintitrés mil ciento cuarenta y dos pesos **\$8.823.142,00 M/cte**. por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 14146, allegado como base de la ejecución.
- b).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 1º de octubre de 2020, fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c).- Por la suma de trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta pesos con diecinueve centavos m/cte. \$388.470.19, por concepto del capital de seis (6) cuotas en mora causadas y no pagadas entre el 30 de marzo de 2020 y 30 de agosto de 2020, descritas en el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré en mención.
- d).- Por los intereses de mora sobre las cuotas indicadas en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde la fecha en que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.
- e).- Por la suma de un millón ochenta y dos mil setecientos veintinueve pesos con ochenta y un centavos m/cte. \$1.082.729.81, por concepto de intereses de plazo descritos en el plan de pagos y liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el literal c, desde el 30 de marzo de 2020 y hasta el 30 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: **ADVERTIR** al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título valor utilizado

como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Daniel Andrés Gaviria Buitrago, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA Juez

zgado Ochenta y Dos

Bogotá, el día

Por anotación en Estado No. De de esta Joha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA Secretario

v.p.